atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autoriza-ción del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abier-tas al público o de instalarse en los locales de una Agencia es-

tas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.º, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencias de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado Personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria 6.º, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados Personales de Agencias de Viajes extranjeras, ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.º, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.º del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado Personal en Es-

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes mejicana «Organización Mexicana de Viajes y Excursiones, E. A.» (O.M.V.E.S.A.), número 38 de orden, con oficina abierta al público en Madrid, Rodríguez de San Pedro, 2. expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 9 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio siguiente), concedido a favor de don Enrique de Andrés López

tado, de 8 de junio siguiente), concedido a favor de don Enrique de Andrés López.

Art. 2.º La fianza constituída a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos, Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores Generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 15 de octubre de 1975 por la que se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Travellers International Tour Operators, Inc.». 22631

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atrader a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas ai público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente la Ordon de 2 de 15 de 1

pañola.

Posteriormente la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV sección 3.º, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapreciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado Personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras de Viajes extranjeras de Viajes para que los Delegados Personales de Agencias de Viajes extranjeras, ya existentes, incoen su adaptación a las previsio-

extranjeras, ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.º del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria 6.º del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974, y no habiendose procedido al correspondiente expediente de

adaptación, Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Activi-dades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado Personal en España de la Agencia de Viajes norteamericana «Travellers International Tour Operators, Inc.», número 33 de orden, con

oficina abierta al público en Madrid, Princesa, 1. Torre de Madrid, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turísmo de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre del mismo año), concedido a favor de don

de 18 de diciembre del mismo anol, concedido a favor de don Enrique Yagues López.

Art. 2.º La fianza constituída a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subse-cretario de Turísmo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de octubre de 1975, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. 22632

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Sagües Irujo, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 4 de enero de 1968, aprobatorio del plan general de ordenación urbana de Burlada, y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de diciembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada formulado por el expresado don José María Sagües Irujo contra el acuerdo primeramente citado, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-admi-"Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Sagües Irujo, vecino de Burlada, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre aprobación de plan general de urbanización del Concejo de purlada (Navarra), debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez Enrique Medina.—Fernando Vidal (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Enrique Medina Balmaseda. estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico. Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Ricardo Rodríguez (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus pro-Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 23 de octubre de 1975, complementaria 22633 de la de 2 de junio de 1975, que resolvió la primera fase del concurso convocado por Orden de 8 de di-ciembre de 1974 para la concesión de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 2 de junio y 24 de julio de 1975 resolvieron parte de las peticiones presentadas en la primera fase del concurso convocado por la de 6 de diciembre de 1974, para la concesión de beneficios a las industrias y actividades

económicas que se instalasen en el Gran Area de Expansión

Industrial de Galicia.

Al resolverse dicha fase del concurso, quedó aplazada la decisión sobre varias de las solicitudes presentadas, que reque-rían bien la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarios o bien la realización de una serie de estudios por peticionarios o bien la realización de una serie de estudios por parte de la Administración, Completada la información en cuanto a casi todas ellas, han sido objeto de examen por los Ministerios de Hacienda, de Industria, de Agricultura, de Educación y Ciencia y de Relaciones Sindicales, que las han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha seleccionado con arreglo a los critérios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1975, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de este Ministerio de 6 de diciembre de 1947, que se relacionan en el

presas presentadas al concurso convocado por Orden de este Mimisterio de 6 de diciembre de 1947, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

Art. 3.º La Dirección General de Planificación Territorial notificará a las Empresas por conducto de la gerencia del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre. viembre. Art. 4.°

La concesión de las subvenciones a que dé lugar la Art. 4.º La concesión de las subvenciones à que de lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito, cifrado en la sección 26, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados en el concurso convocado por Orden de 6 de diciembre de 1974, en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia

<u> </u>		
Número de expediente	Empresas	Beneficios
A G/8	«Celulosas y Papel de Galicia, Seciedad Anónima»	A (subvención del 10 por 100).
AG/9	«Manufacturas Femeninas Coruñesas de Confección, S. A.»	A (subvención de ocho millo- nes de ptas.)
AG/14	Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Milita-	
AG/18	res, S. A	A (subvención del 5 por 100).
AG/21 AG/22	-Frigoríficos Troulo, S. ADeslastres y Desgasificaciones, Sociedad Anónima (a cons- tituir)	B. A.
AG/28	-Tablicia, S. A.	A (con subven- ción del 5 por 100).
AG/30	«Tableros y Contrachapados, Sociedad Anónima» (a constituir)	B (sin subven-
AG/33	«Prometora Educativa Coruñe-	A
AG/34	D. Manuel Gacio Val	

22634

ORDEN de 23 de octubre de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 18 de septiembre de 1974 y 22 de enero, 17 y 26 de marzo, 2 de junio y 24 de julio de 1975 resolvieron la mayor parte de las peticiones presentadas en el XII concurso convocado por la de 15 de enero de 1974 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972.

dispuesto en el número dos del artículo 39 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso quedó aplazada la decisión sobre diversas solicitudes que requerían la realización de una serie de estudios por parte de la Administración, y una vez efectuados en cuanto a casi todas ellas, han sido objeto de examen por los Ministerios de Hacienda, de Industria y de Relaciones Sindicales, que las han informado en el ámbito de sus respectivas competencias, y el Ministerio de Planificación del Desarrollo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria del concurso y a las directrices de política en la convocatoria del concurso y a las directrices de política de desarrollo regional establecidas en el Plan. En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1975, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta dispo-

presas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974 queda completado en los términos que resultan del anexo del mismo número 1 de la presente Orden. Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado dos del artículo 1.º y en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1974.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 26, «Ministerio de Planificación del Desarrollo», concepto 01.751 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1975.

GUTIERREZ CANO

Ilmo, Sr. Director general de Planificación Territorial.

ANEXO NUMERO 1

Relación de Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 15 de enero de 1974 en los Polos de Desarfollo Industrial

Número le expediente	Empresas	Beneficios
	Polo de Burgos	
1/625	«Tableros Bon, S. A.»	B (sin subver
	Polo de Huelva	ción) *.
2/351	«Titanio, S. A.»	A (sin subver ción ni crédit oficial) *
2/354 .	Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónimas o Sociedad a constituir	A (sin subver
	Polo de Oviedo	Officials .
10/227	*Laminaciones y Cortes, S. A.*.	С
	Polo de Logroño	
11/70	«Cerámica Azofra, S. L.»	B (sin subve ción y revis da con expr piación forz
11/78	Firestone España, S. A.	sa). B (sin subve ción).

Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución in-